



**Programa de las  
Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**

Distr.  
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/94/62  
24 de abril de 2024

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL  
PARA LA APLICACIÓN DEL  
PROTOCOLO DE MONTREAL  
Nonagésima cuarta reunión  
Montreal, 27-31 de mayo de 2024  
Cuestión 12 c) del orden del día provisional<sup>1</sup>

**PROYECTO DE PLANTILLA DE ACUERDO PARA LA ETAPA I DE LOS PLANES  
DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI PARA LOS HFC**

**Nota de la Secretaría**

**Introducción**

1. Durante la 91ª reunión, el Comité Ejecutivo solicitó a la Secretaría elaborar una propuesta de plantilla para los Acuerdos relativos a la etapa I de los planes de aplicación de la Enmienda de Kigali y presentarla a la consideración del Comité Ejecutivo en la 92ª reunión. El Comité acordó además revisar dicha plantilla una vez finalizada la discusión sobre criterios de financiamiento para la reducción de los HFC (decisión 91/38 c) y d)). La Secretaría elaboró la propuesta solicitada para la 92ª reunión<sup>2</sup> tras revisar cada sección y apéndice de la planilla de Acuerdo utilizada para los planes de gestión para la eliminación de HCFC (PGEH) e introducir los ajustes necesarios para dar cuenta de la reducción de los HFC en el marco de la Enmienda de Kigali. Dichos ajustes se indican con control de cambios y se explican en más detalle en el documento.

**Conversaciones durante las reuniones 92ª y 93ª<sup>3</sup>**

2. Durante la 92ª reunión, los miembros del Comité hicieron notar que se acercaba rápidamente el año de moratoria (2024), y, por ende, la importancia de ponerse de acuerdo sobre la propuesta de plantilla. Aunque existió un amplio acuerdo sobre la propuesta presentada, un miembro del Comité estimó que podrían necesitarse nuevas revisiones según los resultados del proceso de consultas informales, agregando que estaría de acuerdo con expresar el punto de partida para reducciones acumulativas en toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente siempre que existiese acuerdo sobre la propuesta relativa a reducciones acumulativas sostenidas contenida en el documento de la Secretaría.<sup>4</sup> En caso contrario, la referencia a “Toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente” debía mantenerse entre corchetes junto con “Toneladas métricas”. Se

<sup>1</sup> UNEP/OzL.Pro/ExCom/94/1.

<sup>2</sup> Según se recoge en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/92/50.

<sup>3</sup> UNEP/OzL.Pro/ExCom/92/56 (párrafos 214-219) y UNEP/OzL.Pro/ExCom/93/105 (párrafos 365-368).

<sup>4</sup> UNEP/OzL.Pro/ExCom/92/46.

sugirió además suprimir el subpárrafo 7 e) por carecer de relevancia a los planes de aplicación de la Enmienda de Kigali. Se planteó también la necesidad de discutir en mayor detalle las sanciones por incumplimiento del Acuerdo y el papel de las oficinas nacionales del ozono (ONO) y de gestión de proyectos (OGP). Por existir una importante coincidencia de funciones entre los distintos acuerdos plurianuales, es fundamental garantizar la continuidad de la importante labor de supervisión y presentación de informes que cumplen las OGP durante la ejecución de proyectos.

3. El grupo de contacto establecido para discutir el tema llegó a acuerdo sobre todos los aspectos de la propuesta de plantilla salvo los Apéndices 1-A, 2-A, 5-A y 7-A, por lo que un miembro sugirió que la decisión por la que se apruebe la propuesta incorpore una redacción que ponga de relieve la importancia de velar por la continuidad de las OGP en los acuerdos plurianuales. El Comité Ejecutivo acordó retomar la consideración de la propuesta de plantilla durante la 93ª reunión.

4. Durante la 93ª reunión, el grupo de contacto establecido para discutir el tema informó haber llegado a acuerdo sobre el Apéndice 7-A sobre sanciones por incumplimiento de las metas de consumo. Los apéndices 1-A y 2-A seguían pendientes por referirse a la fijación del punto de partida, aspecto que se mantenía en discusión, en tanto que el Apéndice 5-A sobre instituciones y funciones de supervisión se volvería a debatir durante la 94ª reunión. El Comité Ejecutivo acordó retomar el análisis de la propuesta de plantilla durante la 94ª reunión en base al documento de trabajo que figuraba en el Anexo LXIII al informe final de la 93ª reunión.<sup>5</sup>

### **Propuesta de plantilla de acuerdo para la etapa I de planes de aplicación de la Enmienda de Kigali**

5. Dicho documento de trabajo, que se reproduce en el Anexo al presente documento, expone la propuesta de plantilla de acuerdo considerada hasta la fecha por el grupo de contacto establecido en la 93ª reunión. En cuanto a los Apéndices 1-A, 2-A y 5-A, los ajustes que siguen pendientes se indican con control de cambios para facilitar su lectura y se explican en el párrafo siguiente.

#### Ajustes y actualizaciones en discusión

##### *Apéndice 1-A: Las sustancias*

6. En lugar de desglosar por sustancia el punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo, como lo hacen los Acuerdos para los PGEH, el consumo de todas las sustancias del Anexo F se subsume en un punto de partida único. Esto dará a los países del Artículo 5 mayor flexibilidad a la hora de priorizar los HFC, seleccionar tecnologías y alternativas y elaborar e implementar estrategias de cumplimiento con las obligaciones de reducción acordadas según sus necesidades y circunstancias específicas y ajustándose a un enfoque nacional, conforme a lo dispuesto en la decisión XXVIII/2 de las Partes.

7. En la columna “Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo”, el término “Toneladas PAO” cambia a “Toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente”, aunque queda entre paréntesis hasta que el Comité Ejecutivo adopte una decisión al respecto.

8. Sobre la base de la experiencia de financiar la eliminación de HCFC-141b en polioles premezclados de importación en el marco de los PGEH, al cuadro se agrega entre paréntesis un renglón optativo para sustancias del Anexo F contenido en polioles premezclados de importación a la espera de que el Comité adopte una decisión sobre financiar su reducción.

---

<sup>5</sup> UNEP/OzL.Pro/ExCom/93/105.

*Apéndice 2-A. Objetivos y financiamiento*

9. Para facilitar la lectura de los objetivos y compromisos anuales de consumo, además del consumo en toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente se propone incluir en los renglones 1.1 y 1.2 el porcentaje de reducción a partir de la base de comparación.

10. A diferencia del desglose de sustancias eliminadas que se hace en los Acuerdos para los PGEH, en los Acuerdos para la aplicación de la Enmienda de Kigali las sustancias se agruparán en categorías únicas, a saber: en el renglón 4.1.1 se indicará el volumen total de sustancias del Anexo F acordadas para reducción en virtud del Acuerdo; en el renglón 4.1.2 se indicará el volumen total de sustancias del Anexo F reducidas en proyectos anteriores (p. ej., proyectos autónomos de inversión aprobados antes de la presentación de la etapa I), cuando corresponda, y en el renglón 4.1.3 se indicará el consumo total remanente admisible para todas las sustancias del Anexo F. En el Apéndice 2-A se incluyen, entre paréntesis, los renglones 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3 para indicar los mismos parámetros respecto de HFC contenidos en polioles premezclados de importación para el caso de que el Comité decida financiar su reducción.

11. La nota a pie de página del Apéndice 2-A que indica la fecha de término de la etapa anterior se suprimió por carecer de relevancia para la etapa I de los planes de aplicación de la Enmienda de Kigali.

*Apéndice 5-A: Instituciones y funciones de supervisión*

12. Este Apéndice sigue pendiente debido a la propuesta hecha por un miembro del Comité durante las reuniones 92<sup>a</sup> y 93<sup>a</sup> en cuanto a discutir en mayor detalle las funciones de las ONO y OGP y la importancia de asegurar la continuidad de las OGP durante la vigencia de acuerdos coetáneos, en vista de la importante labor de supervisión y presentación de informes que éstas cumplen durante la ejecución de proyectos. Tras conversaciones en el grupo de contacto, se decidió suprimir un segundo párrafo agregado al Apéndice en la 93<sup>a</sup> reunión y reemplazarlo en el primer párrafo por la frase entre paréntesis “incluso tras el cierre de proyectos”. Este texto alternativo sigue en discusión en el grupo de contacto.

**Recomendación**

13. El Comité Ejecutivo podrá estimar oportuno considerar la aprobación de la propuesta de plantilla de acuerdo para los planes de aplicación de la etapa I de la Enmienda de Kigali que se recoge en el Anexo al presente documento.



## Anexo

El codificación por colores se utiliza para orientar a los organismos bilaterales y de ejecución y a los países del Artículo 5 en la redacción de sus Acuerdos. Los colores se explican a continuación:

- Se utiliza el rosa para todas las entradas obligatorias que debe rellenar el país, incluido el texto principal y los cuadros
- Se utiliza el verde para los párrafos opcionales relacionados con el sector de fabricación o la tecnología; estas secciones deben eliminarse del Acuerdo cuando no sean pertinentes o aplicables
- Se utiliza el azul para diferenciar entre uno y varios organismos

## PLANTILLA

### PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE [PAÍS] Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFUOROCARBURROS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI DE LOS HFC

(Periodo: [año inicial-año final])

#### Objetivo

1. Este Acuerdo representa el entendimiento del Gobierno de [país] (en adelante, "el País") y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicado en el Apéndice 1-A ("Sustancias") a un nivel sostenible de [valor] toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub> (eq. de CO<sub>2</sub>) para el 1 de enero de [año] en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y los términos del presente Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A ("Objetivos y financiamiento") del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A y en relación con cualquier consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel [o niveles] definido[s] en la fila 4.1.3 [y la fila 4.2.3] (consumo restante admisible para la financiación).
3. Sujeto al cumplimiento por el país de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A ("Calendario de aprobación de la financiación").
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali de los HFC ("el Plan") tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

### **Condiciones para la liberación de la financiación**

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10/12 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:

- (a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
- (b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;
- (c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A ("Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos") que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- (d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

### **Supervisión**

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A ("Instituciones de Supervisión y Funciones") supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades de los Planes de Ejecución de Tramo anteriores, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho apéndice.

### **Flexibilidad en la reasignación de fondos**

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- (a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10/12 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
  - (i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
  - (ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;

- (iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
  - (iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
  - (v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas eq. de CO2 a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;
- (b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo;
- (c) De las empresas contempladas en el Plan, no podrán recibir recursos las que resulten inadmisibles según las pautas del Fondo Multilateral (por ser de propiedad extranjera o haberse establecido después de la fecha límite aplicable). Esta información se comunicaría en el marco del Plan de Ejecución del Tramo; y
- (d) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

### **Organismos bilaterales y de ejecución**

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. [El organismo principal] acordó ser el organismo de ejecución principal (el "OE Principal") [y [el Organismo cooperante] ha/han convenido ser el/los organismo/s de ejecución cooperante/s ("OE Cooperante[s]", bajo la dirección del OE Principal)], en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal [y/o el/los OE Cooperante[s]] que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). [El/los OE Cooperante[s] apoyarán al OE Principal mediante la ejecución del Plan en el marco de la coordinación global del OE Principal.] La función [o funciones] del OE Principal [y del o de los OE Cooperante[s]] se describe[n] en el Apéndice 6-A [y el Apéndice 6-B, respectivamente]. El Comité Ejecutivo acuerda, en

principio, pagar al OE Principal [y el o los OE Cooperante[s]] los honorarios que indican la fila [o las filas] 2.2 [y 2.4...] del Apéndice 2-A.

### **Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo**

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A ("Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento") por cada kg eq. de CO<sub>2</sub> de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones relacionadas. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 supra.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, [y] el OE Principal [y el [o los] OE Cooperante[s]] para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal [y al [o a los] OE Cooperante[s]] acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

### **Fecha de finalización**

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

### **Validez**

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.



## APÉNDICES

### APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo [(toneladas eq. de CO <sub>2</sub> )]
Sustancias del Anexo F	
[Sustancias del Anexo F contenidas en polioles premezclados importados]	

### APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIAMIENTO

Fila	Particulares	2023	2024	...	...	2029	Total	
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	n/a	conge lar	conge lar	conge lar	10	
		Toneladas eq. de CO <sub>2</sub>						
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	%						
		Toneladas eq. de CO <sub>2</sub>						
2.1	Financiación convenida para el OE Principal ([Organismo principal]) (\$EUA)							
2.2	Gastos de apoyo al organismo de ejecución director (\$EUA)							
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante ([Organismo cooperante]) (\$EUA)							
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (\$EUA)							
3.1	Financiación total acordada (\$EUA)							
3.2	Gastos totales de apoyo (\$EUA)							
3.3	Gastos convenidos totales (\$EUA)							
4.1.1	Objetivo de reducción total de las sustancias del Anexo F acordado conforme a este Acuerdo (toneladas eq. de CO <sub>2</sub> )							
4.1.2	Reducción de sustancias del Anexo F por lograr en proyectos anteriores (toneladas eq. de CO <sub>2</sub> )							
4.1.3	Consumo admisible remanente de sustancias del Anexo F (toneladas eq. de CO <sub>2</sub> )							
[4.2.1	Reducción total de sustancias del Anexo F contenidas en polioles premezclados importados por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas eq. de CO <sub>2</sub> )							
4.2.2	Reducción de sustancias del Anexo F contenidas en polioles premezclados importados por lograr en proyectos anteriores (toneladas eq. de CO <sub>2</sub> ), cuando corresponda							
4.2.3	Consumo admisible remanente para sustancias del Anexo F contenidas en polioles premezclados importados (toneladas eq. de CO <sub>2</sub> )							

### APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la [primera/segunda] reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

### APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cinco partes:

- (a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la

misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;

- (b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- (c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el periodo contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- (d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

#### **APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES**

1. [Esta sección debe completarse por el País y el OE Principal. La sección debe proporcionar una indicación detallada y creíble de cómo se supervisa el progreso, [incluyendo el periodo posterior a la terminación del proyecto] y qué organismos serán responsables de las actividades.]

2. [El país y el organismo de ejecución principal especificará el papel de la Dependencia Nacional del Ozono y de la Oficina de Gestión de Proyectos, si corresponde, en la supervisión y la presentación de informes, incluido después de la terminación del proyecto]

#### **APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL**

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- (a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente

Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;

- (b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- (c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los Objetivos y completado las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- (d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el subpárrafo 1 c) del Apéndice 4-A;
- (e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo [incluyendo las actividades desempeñadas por el OE Cooperante [o los OE Cooperantes]];
- (f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
- (g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- (h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
- (i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
- (j) [Coordinar las actividades del OE Cooperante [o de los OE Cooperantes] y asegurar que las actividades se ejecuten en la secuencia apropiada;]
- (k) En el caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País [y el/los OE Cooperante[s]], la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal [y de cada OE Cooperante];
- (l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
- (m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- (n) [Consensuar con el [o los] OE Cooperante[s] las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan]; y
- (o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del

Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

**APÉNDICE 6-B: PAPEL DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES** [eliminar la sección de no ser necesaria]

1. El [o los] OE Cooperante[s] tendrá[n] a su cargo diversas actividades. Éstas se especifican con más detalle en el Plan, e incluyen como mínimo las siguientes:

- (a) Apoyar el desarrollo de políticas, cuando sea necesario;
- (b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie[n]el [los] OE Cooperante[s], remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- (c) Informar de estas actividades al OE Principal para su inclusión en los informes refundidos que se presenten con arreglo al Apéndice 4-A; y
- (d) Consensuar con el OE Principal las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan.

**APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO**

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en [valor] \$EUA [para países que no son de bajo consumo la cifra sería el doble de la rentabilidad del proyecto en \$EUA/tonelada eq. de CO<sub>2</sub>; para países de bajo consumo la cantidad sería de [pendiente de determinar] \$EUA] por tonelada eq. de CO<sub>2</sub> de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el país haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

**APÉNDICE 8-A: DISPOSICIONES PARA SECTORES ESPECÍFICOS** [eliminar esta sección de no ser necesaria]

1. [El Apéndice 8-A está previsto para situaciones en las que el País y/o el OE Principal/OE Cooperante[s] deseen incluir en el Acuerdo cualquier disposición sectorial específica. Esto será principalmente el caso de los países que no son de bajo consumo. En concreto, este apéndice se puede utilizar en los casos en que haya planes sectoriales o proyectos de eliminación sectorial antes de la presentación del Plan, que se incluyen en el Plan y en los que las condiciones asociadas requieren su reflejo en este Acuerdo. El apéndice también se puede utilizar si el País solicita prorrogar las disposiciones del Apéndice 2-A mediante la adición de financiación a sectores específicos, calendarios de reducción o responsabilidades adicionales para el OE Principal/OE Cooperante[s]. En aquellos casos en que se requiera el Apéndice 8-A, se debe incluir una referencia en la sección apropiada del Acuerdo. Si solo son necesarios ajustes menores, la referencia podría incluirse en uno de los apéndices, en particular el Apéndice 6.]

